

REGLAMENTO (CE) Nº 1786/2001 DE LA COMISIÓN**de 11 de septiembre de 2001****que modifica el Reglamento (CEE) nº 1722/93 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CEE) nºs 1766/92 y 1418/76 del Consejo en lo que respecta al régimen de las restituciones por producción en el sector de los cereales y el arroz**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1666/2000 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,Visto el Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1667/2000 ⁽⁴⁾, y, en particular, la letra e) de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1722/93 de la Comisión ⁽⁵⁾ establece que, cuando el fabricante desee solicitar una restitución, la solicitud se presentará cualquier día laborable antes de las 17 horas, hora de Bruselas.

- (2) Esta hora límite puede dar lugar a solicitudes especulativas de certificados de restitución al anticipar a la baja una posible modificación del importe de la restitución.
- (3) Por lo tanto, resulta conveniente adelantar la hora límite de presentación de las solicitudes de certificados a las 15 horas, hora de Bruselas.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1722/93 los términos «17 horas» se sustituirán por «15 horas».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.⁽²⁾ DO L 193 de 29.7.2000, p. 1.⁽³⁾ DO L 329 de 30.12.1995, p. 18.⁽⁴⁾ DO L 193 de 29.7.2000, p. 3.⁽⁵⁾ DO L 159 de 1.7.1993, p. 112.